



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 032/2008

La Paz, 01 de febrero de 2008

REF: DECRETO SUPREMO No. 29433 DE 30-01-08 QUE CREA INSTRUMENTOS TEMPORALES PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PAGO DE ARANCELES POR EL PERIODO DE DIEZ (10) MESES A PARTIR DEL 01-03-08, PARA EMPRESAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN TERRITORIO NACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29433 de 30-01-08 que crea instrumentos temporales para el financiamiento del pago de aranceles por el periodo de diez (10) meses a partir del 01-03-08, para las empresas legalmente establecidas en territorio nacional.



EEJO/arqj

Abog. Edwin A. Machicado Rocha
Jefe Dpto. Asesoría Legal a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente: para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3062

Año XLVIII La Paz - Bolivia 31 de enero de 2008

Contenido:

LEYES

3814

3815

3816

3817

DECRETOS

29430

29431

29432

29433

29434

SENTENCIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

0022/2006

0032/2006

RESOLUCIONES PREFECTURALES

Santa Cruz

Oruro

Tarija

Pando



INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP: 47-605-89-G

De Bolivia

LEYES

3814 14 DE ENERO DE 2008.- Declara de prioridad departamental la pavimentación del tramo vial Padcoyo-San Lucas de la Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, de acuerdo a resultados, normas y especificaciones técnicas del estudio a diseño final.

3815 14 DE ENERO DE 2008.- Establece que el inmueble objeto de autorización de transferencia señalado en el artículo 1 de la Ley N° 1389, de 9 de diciembre de 1992, está ubicado en la avenida Pedro Arraya de la ciudad de Tupiza, cuyas colindancias son: al Norte, con la calle 9 de abril; al Sur, con la calle Suipacha; al Este, con la avenida Barrientos; y al Oeste con la avenida Pedro Arraya.

3816 18 DE ENERO DE 2008.- Declara de prioridad departamental la ejecución de la doble vía de cuatro carriles Oruro - Vinto y sus pasarelas.

3817 18 DE ENERO DE 2008.- Declara de prioridad departamental y municipal la ejecución de la construcción del puente distribuidor vehicular en la intersección de las avenidas Circunvalación y Ejército (Tagarete), ubicado en la zona Este de la ciudad de Oruro.

DECRETOS

25 DE ENERO DE 2008.- Designa MINISTRO INTERINO DE LA PRESIDENCIA, al ciudadano WALKER SAN MIGUEL RODRIGUEZ, Ministro de Defensa Nacional, mientras dure la ausencia del titular.

- 29431** 25 DE ENERO DE 2008.- Designa COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, al ciudadano Gral. MIGUEL HUMBERTO VÁSQUEZ VISCARRA, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de ley.
- 29432** 25 DE ENERO DE 2008.- Designa MINISTRO INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA, al ciudadano OSCAR COCA ANTEZANA, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mientras dure la ausencia del titular.
- 29433** 30 DE ENERO DE 2008.- Crea instrumentos temporales para el financiamiento del pago de aranceles por el período de diez (10) meses a partir del 1 de marzo de 2008, para las empresas legalmente establecidas en el territorio nacional, que realizaron exportaciones a los Estados Unidos de Norteamérica mediante preferencias arancelarias amparadas por la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga - ATPDEA, durante los doce (12) meses previos al 1 de marzo del 2008 y que no gozan de preferencias arancelarias bajo el Sistema General de Preferencias - SGP, que estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2008.
- 29434** 30 DE ENERO DE 2008.- Determina el destino de los recursos económicos resultantes de la separación de los licuables en la planta teórica de extracción en el territorio de la República de Bolivia, aguas debajo de la Planta de Compresión de Río Grande.

SENTENCIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

N° 0022/2006 18 de abril de 2006

Expedientes: 2005-12778-26-RII;
2005-12975-26-RII y
2005-13128-27-RDI

N° 0032/2006 10 de mayo de 2006

Expediente: 2005-13026-27-RDI

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 2 - 0455 AL N° 2 - 0464,
DEL N° 6 - 0337 AL N° 6 - 0343,
DEL N° 7 - 0370 AL N° 7 - 0389,
Y EL N° 9 - 0038



Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil ocho.

FDO. ALVARO MARCELO GARCÍA LINERA
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

DECRETO SUPREMO N° 29433
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que las exportaciones de varios productos bolivianos gozan de preferencias arancelarias para ingresar a los Estados Unidos de Norteamérica en el marco de la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga – ATPDEA.

Que el ATPDEA concluye el 29 de febrero de 2008, por lo que el Gobierno Nacional se encuentra realizando las gestiones necesarias para que esta disposición legal sea ampliada antes de su expiración por el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que con el objeto de dar continuidad a las exportaciones bolivianas a los Estados Unidos de Norteamérica y mientras se realizan y concluyan las gestiones para la ampliación del ATPDEA y la negociación de un Acuerdo de Comercio Justo y de Cooperación Productiva propuesto por Bolivia a los Estados Unidos de Norteamérica en fecha 9 de septiembre de 2006, se dictó el Decreto Supremo N° 29153 de 6 de junio de 2007 que dispone la creación de instrumentos para el financiamiento temporal de pago de arancelés por el período de un (1) año a partir del 1 de junio de 2007, para las empresas legalmente establecidas en el territorio nacional, que realizaron exportaciones a los Estados Unidos de Norteamérica en el marco de la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga – ATPDEA.

Que es necesario modificar los plazos del Decreto Supremo N° 29153, de manera que los instrumentos, mecanismos financieros, garantías y condiciones establecidos en el mismo, permitan la continuidad de las exportaciones bolivianas a los Estados Unidos de Norteamérica.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear instrumentos temporales para el financiamiento del pago de aranceles por el período de diez (10) meses a partir del 1 de marzo de 2008, para las empresas legalmente establecidas en el territorio nacional, que realizaron exportaciones a los Estados Unidos de Norteamérica mediante preferencias arancelarias amparadas por la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga - ATPDEA, durante los doce (12) meses previos al 1 de marzo del 2008 y que no gozan de preferencias arancelarias bajo el Sistema General de Preferencias - SGP, que estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2008.

ARTÍCULO 2.- (FIDEICOMISO).

- I. Se autoriza al Ministerio de Hacienda en calidad de fideicomitente de los recursos, constituir un fideicomiso que será administrado por el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. - BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, para otorgar préstamos a las empresas exportadoras identificadas en el Artículo 1, para el pago de aranceles a la Aduana de Estados Unidos de Norteamérica.
- II. Los recursos del fideicomiso serán desembolsados en una cuenta corriente de un banco acreditado en los Estados Unidos de Norteamérica, seleccionado por el fiduciario a nombre del fideicomiso.

ARTÍCULO 3.- (FINANCIAMIENTO). El Ministerio de Hacienda, con cargo a los recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, proveerá recursos para el fideicomiso por un monto de hasta \$us8.000.000.- (OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) en un plazo no mayor a diez (10) días a partir de la promulgación del Decreto Supremo. Para tal efecto se autoriza al Viceministerio de Presupuesto y Contaduría incorporar en el presupuesto del TGN, correspondiente a la presente gestión, los importes necesarios para la constitución del fideicomiso.

ARTÍCULO 4.- (CUENTA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS). El Ministerio de Hacienda autorizará al fiduciario abrir una cuenta corriente en el Banco seleccionado en los Estados Unidos de Norteamérica, para el pago de aranceles y el abono de devoluciones arancelarias.

ARTÍCULO 5.- (MECANISMOS Y GARANTÍAS). Las empresas exportadoras habilitadas para recibir los créditos, otorgarán un poder irrevocable al fiduciario para que tramite y reciba la devolución de aranceles; asimismo, garantizarán o darán seguridad de la devolución de los préstamos recibidos a través de uno de los siguientes mecanismos aceptados por el fiduciario:

- a) Mediante el otorgamiento de un poder especial, bastante y suficiente de carácter irrevocable autorizando al fiduciario a la tramitación, recojo y co-

bro de Certificados de Devolución Impositiva – CEDEIMs pendientes de emisión, correspondientes a exportaciones que se beneficiaron del ATPDEA. La existencia de CEDEIMs deberá acreditarse mediante la presentación de la respectiva certificación del Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.

- b) Mediante la entrega al fiduciario de solicitudes irrevocables de emisión de CEDEIMs presentados al SIN con base en el registro de ventas por concepto de exportaciones que se beneficiaron del ATPDEA. Dichas solicitudes deberán acompañarse de la respectiva certificación del SIN.
- c) Mediante el otorgamiento expreso de garantía quirografaria, es decir con todos sus bienes habidos y por haber.

ARTÍCULO 6.- (CONDICIONES FINANCIERAS).

- I. Se establecerán los montos de los préstamos a ser otorgados con base a las proyecciones recibidas por las empresas exportadoras a ser beneficiadas, debidamente revisadas por el fiduciario, en función a los rubros, valores y niveles proyectados de exportación para cada año, de acuerdo al tipo de arancel aplicable al producto exportado.
- II. El monto de los préstamos a ser otorgados a las empresas exportadoras bolivianas estará en función a la liquidación de aranceles aplicados por la Aduana de los Estados Unidos de Norteamérica:
- III. Las condiciones para otorgar el crédito son las siguientes:
 - a) El plazo de los créditos otorgados a las empresas exportadoras será máximo de diez (10) años o hasta el vencimiento del contrato de fideicomiso, o lo que suceda primero.
 - b) La tasa de interés para los créditos otorgados será la misma que la utilizada por la Aduana de los Estados Unidos de Norteamérica para las operaciones de devoluciones retroactivas.
 - c) Todas las operaciones crediticias realizadas con recursos del fideicomiso se pactarán en dólares estadounidenses.
 - d) Los desembolsos de los créditos se realizarán directamente a través de abonos a la Aduana de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTÍCULO 7.- (APLICACIÓN Y REGLAMENTO).

- I. El presente Decreto Supremo sólo tendrá eficacia jurídica a partir del 1 de marzo de 2008, en caso de no ampliarse la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga – ATPDEA, a favor de las exportaciones bolivianas que ingresan a los Estados Unidos de Norteamérica en el marco de las preferencias arancelarias amparadas por el ATPDEA. Asimismo, si esta Ley fuese ampliada en fecha posterior al 1 de marzo de 2008, dado el carácter retroactivo de

la misma, la devolución de los aranceles pagados mediante el fideicomiso será efectuada a favor del fiduciario (BDP S.A.M.).

- II. El presente Decreto Supremo será reglamentado por el BDP S.A.M. en el lapso de quince (15) días a partir de la fecha de aprobación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS.- Se abroga el Decreto Supremo N° 29153 de 6 de junio de 2007.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo, de Hacienda y de Producción y Microempresa, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibañez, Luis Alberto Arcé Catacora, Walter Valda Rivera, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Walter Selum Rivero.

DECRETO SUPREMO N° 29434

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, estipula que el Estado ejercerá a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, su derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos.

Que el Artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 establece la refundación de YPF con la finalidad de que pueda participar en toda la cadena productiva de los hidrocarburos.